RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 059-2021

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo Art. 240.- de la Constitución de la República del Ecuador Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, el Art. 7.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que. Mediante Memorando Nro. GMCM-ALC-2021-0479-M de fecha , 23 de febrero de 2021, suscrito por Ing. Franklin Alejandro Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona en el que manifiesta: De conformidad con el Memorando Nro. GMCM-GPS-2021-0205-M, de fecha 11 de febrero de 2021 suscrito por la Abg. Silvia Verónica Idrovo Arias, PROCURADOR SÍNDICO, me permito disponer a usted proceda a dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 0033-GMCM-ALC-2021, de fecha 23 de febrero de 2021 que se adjunta; para la notificación y publicación en la página web institucional, además presentar ante el Concejo Municipal la misma con la finalidad de que apruebe la venta y se de inicio al procedimiento se subasta pública.

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece las atribuciones del Alcalde o alcaldesa:“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo…, h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Dir.: Simón Bolivar entre 24 de Mayo y 9 de octubre
PBX: 593 (07) 2700 143 FAX: Ext 1002
E-mail: mmorona@macas.gob.ec
www.morona.gob.ec

Que, el Art. 415 del COOTAD, dispone: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.”

Que, el COOTAD en su Art. 417, determina que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”.

Que, el COOTAD en su Art. 418 determina que: “Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto”.

Que, el Art. 419 del COOTAD determina que: “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado”.

Que, el COOTAD en su Art. 435, determina que: “Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines”.

Que, el COOTAD en su Art. 481 a determinado que: “Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas”.

Que, la Ordenanza que Regula la Subasta Pública de Fajas Municipales, Sobrantes Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, en su Art. 3 establece que “Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Para la declaratoria de una faja municipal se

Dir.: Simón Bolivar entre 24 de Mayo y 9 de octubre
PBX: 593 (07) 2700 143 FAX: Ext 1002
E-mail: mmorona@macas.gob.ec
www.morona.gob.ec

consideran los informes técnicos que emitan los departamentos de Control Urbano Rural y Catastros y, de Planificación".

Que, mediante Oficio sin número de fecha 08 de julio de 2019 suscrito por el Sr. Felix Orellana Vallaje en el que manifiesta el deseo de comparar al municipio un terreno que colinda con un lote número dos de mi propiedad ubicado en la calle Juan de la Cruz (vía al puyo) junto a las bodegas del Consejo Provincial.

Que, Conforme consta en el Memorando GMCM-GCC-2020-0382-M de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por la Arq. Claudia Lucy Granda Guartatanga, en calidad de Especialista de Arquitectura 1, presenta el informe técnico de la faja municipal que se viene solicitando en venta, la cual posee una cavidad total de 113.64 m2, cuyo avalúo comercial se ha establecido en el valor de 14.870.07 USD.

Que, Mediante oficio Nro. GMCM-GPLA-2020-0474-OF de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrito por Juan Carlos Sinchi Naranjo, Especialista de Arquitectura 1, presenta el informe técnico, el cual concluye informando que: " no se ha previsto implementar algún proyecto en el predio municipal que colinda con los predios de propiedad del Gobierno Provincial de Morona Santiago y del señor Félix Arcesio Orellana Vallejo, ya que por sus características físicas, ubicación y dimensiones, presenta un espacio reducido para la implementación de determinados equipamientos".

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2021, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día "**Conocimiento de la Resolución Administrativa No 0033-GMCM-ALC-2021, de fecha 23 de febrero de 2021-.DECLARATORIA FAJA MUNICIPAL**.". En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD QUE ESTE PUNTO PASE A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 03 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

AB. RUTH CABRERA SALAS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Dir.: Simón Bolivar entre 24 de Mayo y 9 de octubre
PBX: 593 (07) 2700 143 FAX: Ext 1002
E-mail: mmorona@macas.gob.ec
www.morona.gob.ec